ÁGORA SOCIETAS
Revista Científica Interdisciplinaria

Revista multidisciplinaria de Investigación Ágora Societas
https://agorasocietas.org.pe
ISSN: XXXXXXX

CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

Jurisdictional Criteria for the Imposition of Civil Reparation in Acquittals for Corruption Offenses in the Judicial District of Lima

Critérios Jurisdicionais para a Imposição da Reparação Civil em Sentenças Absolutórias por Crimes de Corrupção de Funcionários no Distrito Judicial de Lima

Maricielo de los Angeles Muñoz González
u20231269@utp.edu.pe
Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú
https://orcid.org/0009-0000-2170-1840

RESUMEN

La presente investigación analiza los criterios jurisdiccionales para la imposición de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Lima. Mediante un análisis documental del artículo 12 del Código Procesal Penal de 2004, el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, la Casación N.° 189-2019 Lima Norte y doctrina nacional especializada, se examinaron las sentencias absolutorias emitidas por el Subsistema Anticorrupción de Lima durante el periodo 2018-2021. Los resultados evidencian que la reparación civil procede en sentencias absolutorias cuando existe un daño antijurídico acreditado, con independencia de la responsabilidad penal y que su cuantificación se sustenta en criterios objetivos, subjetivos y sociales, así como en la aplicación del principio de proporcionalidad. No obstante, persiste una marcada dispersión de criterios en la determinación del quantum, lo que genera inseguridad jurídica. Se concluye que la elaboración de un acuerdo plenario que sistematice los criterios de procedencia y cuantificación resulta imperativa para garantizar la predictibilidad de las decisiones judiciales y la tutela jurisdiccional efectiva del Estado agraviado.

Palabras clave: reparación civil; sentencia absolutoria; corrupción de funcionarios; criterios de cuantificación; daño extrapatrimonial; tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

This research analyzes the jurisdictional criteria for the imposition of civil reparation in acquittals for corruption offenses in the Judicial District of Lima. Through a documentary analysis of Article 12 of the 2004 Criminal Procedure Code, Plenary Agreement No. 04-2019/CJ-116, Cassation No. 189-2019 Lima Norte, and specialized national doctrine, acquittals issued by the Anti-Corruption Subsystem of Lima during the period 2018-2021 were examined. The results show that civil reparation proceeds in acquittals when there is an accredited unlawful damage, regardless of criminal responsibility, and that its quantification is based on objective, subjective, and social criteria, as well as on the application of the principle of proportionality. However, a marked dispersion of criteria persists in determining the quantum, which generates legal uncertainty. It is concluded that the elaboration of a plenary agreement that systematizes the criteria for proceeding and quantification is imperative to guarantee the predictability of judicial decisions and the effective jurisdictional protection of the aggrieved State.

Keywords: civil reparation; acquittal; corruption of public officials; quantification criteria; non-pecuniary damage; effective jurisdictional protection.

RESUMO

A presente pesquisa analisa os critérios jurisdicionais para a imposição da reparação civil em sentenças absolutórias por crimes de corrupção de funcionários no Distrito Judicial de Lima. Por meio de análise documental do artigo 12 do Código de Processo Penal de 2004, do Acordo Plenário n.º 04-2019/CJ-116, da Cassação n.º 189-2019 Lima Norte e da doutrina nacional especializada, examinaram-se as sentenças absolutórias emitidas pelo Subsistema Anticorrupção de Lima durante o período 2018-2021. Os resultados evidenciam que a reparação civil procede em sentenças absolutórias quando existe um dano antijurídico comprovado, independentemente da responsabilidade penal, e que sua quantificação se sustenta em critérios objetivos, subjetivos e sociais, bem como na aplicação do princípio da proporcionalidade. No entanto, persiste uma marcada dispersão de critérios na determinação do quantum, o que gera insegurança jurídica. Conclui-se que a elaboração de um acordo plenário que sistematize os critérios de procedência e quantificação é imperativa para garantir a previsibilidade das decisões judiciais e a tutela jurisdicional efetiva do Estado lesado.

Palavras-chave: reparação civil; sentença absolutória; corrupção de funcionários; critérios de quantificação; dano extrapatrimonial; tutela jurisdicional efetiva.

1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N.° 957) marcó un hito en el tratamiento de la acción civil derivada del delito en el ordenamiento peruano, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, que subordinaba la imposición de la reparación civil a la existencia de una sentencia condenatoria, el nuevo modelo acusatorio consagró en su artículo 12, inciso 3, una regla de autonomía que permite al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil incluso cuando se dicta una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento, siempre que se haya acreditado el daño causado y la pretensión haya sido válidamente ejercida (Código Procesal Penal, 2004), esta innovación legislativa, como ha señalado la doctrina, carece de antecedentes en el derecho patrio y responde a una concepción según la cual la responsabilidad civil en sede penal no deriva de la comisión de una infracción penal, sino del daño ocasionado a la víctima (Casación N.° 1803-2018/Lambayeque, fundamento segundo).

La relevancia de esta institución adquiere particular intensidad en el ámbito de los delitos de corrupción de funcionarios, en estos casos el Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, asume la defensa de sus intereses patrimoniales y extrapatrimoniales, ejerciendo la acción civil en el proceso penal, sin embargo, la práctica judicial revela una problemática persistente: la ausencia de criterios uniformes para determinar la procedencia de la reparación civil en sentencias absolutorias y, más aún, para cuantificar su monto, como lo ha evidenciado la propia Corte Suprema, la reparación civil en los delitos de corrupción presenta una "diminuta doctrina" y una jurisprudencia que, aunque en crecimiento, carece de la sistematicidad necesaria para orientar la labor de los jueces de primera instancia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

El Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116 emitido por el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema constituyó un avance significativo al establecer que "la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida" (fundamento jurídico 30), en dicho pronunciamiento se precisó que el fundamento de la responsabilidad civil no reside en el delito, sino en el daño y que en consecuencia la absolución penal no exime automáticamente al imputado de la obligación de resarcir, se subrayó la necesidad de un pedido expreso de la parte legitimada, un trámite contradictorio y una decisión específica del órgano jurisdiccional sobre el objeto civil.

No obstante, la determinación del quantum de la reparación civil en estos casos continúa siendo un terreno fértil para la discrecionalidad judicial, La Casación N.° 189-2019 Lima Norte

desarrolló los criterios de cuantificación del daño extrapatrimonial en delitos cometidos por funcionarios públicos, estableció que dichos criterios pueden clasificarse en objetivos, subjetivos y sociales, los criterios objetivos comprenden el nivel del funcionario, el monto defraudado y la magnitud del daño; los subjetivos se refieren al grado de participación y la conducta del agente, los sociales atienden a la relevancia del servicio afectado y la percepción ciudadana, sin embargo, como advierte la doctrina, la aplicación de estos criterios por los jueces del Subsistema Anticorrupción de Lima ha sido heterogénea, generando una marcada dispersión en los montos fijados para casos sustancialmente similares (Sánchez-Málaga Carrillo, 2019).

La problemática central que aborda esta investigación se sintetiza en ¿cuáles son los criterios que utiliza el órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre la procedencia de la acción civil en casos de sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios?

Para responder a esta interrogante, el estudio se ha propuesto como objetivo general analizar los criterios jurisdiccionales para la imposición de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios durante el periodo 2018-2021.

2. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, de tipo básico o fundamental, orientada a la comprensión profunda de los criterios jurisdiccionales que rigen la imposición de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios. Se adoptó un diseño de análisis documental, complementado con un estudio de casos múltiples, que permitió examinar de manera sistemática las resoluciones judiciales emitidas por el Subsistema Anticorrupción de Lima, así como la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicables.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica principal fue el análisis de contenido documental, utilizando como instrumento una matriz de análisis que permitió registrar sistemáticamente las siguientes categorías: identificación de la resolución judicial (órgano emisor, fecha, número de expediente); tipo de delito contra la Administración Pública; sentido de la decisión (absolutoria o sobreseimiento); existencia y contenido del pronunciamiento sobre la reparación civil; criterios de procedencia invocados; criterios de cuantificación aplicados; y monto de la reparación civil fijado.

2.3 Procedimiento de análisis

El análisis se desarrolló en tres fases sucesivas. En la primera fase (descriptiva), se sistematizó el marco normativo y jurisprudencial de la reparación civil en sentencias absolutorias, identificando las disposiciones aplicables y los precedentes vinculantes. En la segunda fase (analítica), se examinaron las quince resoluciones judiciales seleccionadas, extrayendo los criterios de procedencia y cuantificación aplicados por los órganos jurisdiccionales. En la tercera fase (interpretativa), se contrastaron los hallazgos empíricos con el marco teórico y se formularon las conclusiones y propuestas.

3. RESULTADOS

3.1 Criterios de procedencia de la reparación civil en sentencias absolutorias

El análisis de las quince resoluciones judiciales seleccionadas revela que la procedencia de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios se sustenta en tres criterios fundamentales, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116 y la Casación N.° 1146-2022 Callao.

3.1.1 Criterio de la autonomía de la acción civil

El primer criterio y el más invocado por los órganos jurisdiccionales, es el de la autonomía de la acción civil frente a la acción penal. De las quince resoluciones analizadas catorce (93.3%) fundamentaron la procedencia de la reparación civil en este principio, citando expresamente el artículo 12, inciso 3, del Código Procesal Penal. Como señala el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, la responsabilidad civil en sede penal "no deriva propiamente de la comisión de una infracción penal su fundamento no es el delito, sino el daño ocasionado, sino de la comisión por el autor principal de una conducta o comportamiento ilícito que generó un daño indemnizable o resarcible a una persona concreta, con independencia de cualquier relación jurídica precedente entre las partes" (fundamento jurídico 30).

En una de las resoluciones analizadas, correspondiente al Expediente N.° 115-2011, la Sala de Apelaciones del Sistema Anticorrupción de Lima absolvió a los procesados por el delito de negociación incompatible, pero ordenó el pago de una reparación civil de S/ 50,000 a favor del Estado, argumentando que "aun cuando no se haya acreditado la responsabilidad penal, se encuentra probado el daño ocasionado al patrimonio público como consecuencia de la irregular contratación" (fundamento 9.1).

3.1.2 Criterio del daño antijurídico acreditado

El segundo criterio es el de la acreditación de un daño antijurídico. La Corte Suprema ha precisado que, para que proceda la reparación civil en una sentencia absolutoria, es necesario que exista "un daño antijurídico vinculado al hecho investigado" (Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, fundamento 30) en las resoluciones analizadas este criterio se manifestó de diversas formas. En seis casos (40%), el daño se vinculó a la afectación del patrimonio del Estado por pagos indebidos o sobrevalorados. En cuatro casos (26.7%), se invocó el daño a la identidad del Estado, entendido como la afectación a la confianza pública y a la institucionalidad democrática, conforme a la doctrina desarrollada en la Casación N.° 189-2019. En los cinco casos restantes (33.3%), se hizo referencia al daño moral o extrapatrimonial inferido a la colectividad.

3.1.3 Criterio de la válida ejercitación de la acción civil

El tercer criterio se refiere a la válida ejercitación de la acción civil. El Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116 exige que la acción civil haya sido "válidamente ejercida" (fundamento 30), lo que implica que debe existir un pedido expreso de la parte legitimada (el Ministerio Público o el actor civil), un trámite contradictorio y una decisión específica del órgano jurisdiccional. En las resoluciones analizadas, se verificó que en todos los casos el Ministerio Público, en su calidad de representante de la Procuraduría Pública Especializada, había solicitado la reparación civil en su acusación, cumpliendo con el requisito de legitimación extraordinaria. Asimismo, se constató que en la etapa intermedia se ofrecieron y admitieron las pruebas pertinentes para acreditar el daño.

La Tabla 1 sintetiza los criterios de procedencia identificados en las resoluciones analizadas.

Tabla 1. Criterios de procedencia de la reparación civil en sentencias absolutorias por corrupción de funcionarios

Criterio	Frecuencia	Porcentaje	Base normativa/jurisprudencial
Autonomía de la acción civil	14	93.3%	Art. 12.3 CPP; AP 04-2019/CJ-116

Criterio	Frecuencia	Porcentaje	Base normativa/jurisprudencial
Daño antijurídico acreditado	15	100%	AP 04-2019/CJ-116, f.j. 30
Válida ejercitación de la acción civil	15	100%	Art. 12.1 CPP; AP 04-2019/CJ-116

Nota. Elaboración propia.

3.2 Criterios de cuantificación de la reparación civil

La determinación del quantum de la reparación civil constituye el aspecto más problemático y heterogéneo de la práctica judicial analizada, el análisis de las resoluciones revela la aplicación de criterios diversos, que pueden clasificarse en objetivos, subjetivos y sociales, conforme a la doctrina establecida en la Casación N.° 189-2019.

3.2.1 Criterios objetivos

Los criterios objetivos comprenden el nivel del funcionario, el monto defraudado y la magnitud del daño. En las resoluciones analizadas, se observó que el monto defraudado constituyó el factor más determinante para la fijación del quantum, en siete casos (46.7%), el monto de la reparación civil se fijó como un porcentaje del perjuicio patrimonial acreditado, oscilando entre el 10% y el 30%, en un caso emblemático la Sala de Apelaciones fijó una reparación civil de S/ 300,000 por daño extrapatrimonial, tomando como base un perjuicio patrimonial de S/ 1,500,000, lo que equivale a un 20% de dicho monto.

El nivel del funcionario también fue considerado como criterio relevante, en cuatro casos (26.7%), los órganos jurisdiccionales fijaron montos más elevados cuando el imputado ocupaba cargos de mayor jerarquía (alcaldes, gobernadores regionales, directores de entidades públicas) en aplicación de la lógica según la cual a mayor poder de decisión, mayor es la capacidad de afectación del interés público.

3.2.2 Criterios subjetivos

Los criterios subjetivos se refieren al grado de participación y la conducta del agente, se observó que los jueces consideraron atenuante la ausencia de antecedentes penales y la reparación voluntaria del daño, en dos casos (13.3%), la reparación civil se redujo en un 25% como consecuencia de la devolución voluntaria de los montos ilícitamente percibidos, en tres casos (20%), la reparación civil se incrementó en un 15% adicional como consecuencia de la reincidencia en la comisión de delitos contra la Administración Pública.

3.2.3 Criterios sociales

Los criterios sociales atienden a la relevancia del servicio afectado y la percepción ciudadana. En las resoluciones analizadas, se verificó que los jueces consideraron la naturaleza del servicio público afectado, en cinco casos (33.3%), la reparación civil se incrementó cuando el delito afectó servicios esenciales como salud, educación o seguridad ciudadana. Asimismo, en dos casos (13.3%), se consideró el impacto mediático y social del caso, aunque la Corte Suprema ha advertido expresamente que "los jueces no deben fijar la reparación civil en razón de la labor mediática del caso sometido a su competencia" (Corte Suprema de Justicia, 2019).

La Tabla 2 presenta una síntesis de los criterios de cuantificación identificados.

Tabla 2. Criterios de cuantificación de la reparación civil en sentencias absolutorias por corrupción de funcionarios

Categoría	Criterio específico	Frecuencia	Incidencia en el quantum
Objetivos	Monto defraudado	7 (46.7%)	10-30% del perjuicio patrimonial
Objetivos	Nivel del funcionario	4 (26.7%)	Incremento proporcional a jerarquía
Subjetivos	Reparación voluntaria	2 (13.3%)	Reducción del 25%
Subjetivos	Reincidencia	3 (20%)	Incremento del 15%

Categoría	Criterio específico	Frecuencia	Incidencia en el quantum
Sociales	Relevancia del servicio afectado	5 (33.3%)	Incremento según esencialidad
Sociales	Impacto mediático	2 (13.3%)	Criterio no recomendado por la Corte Suprema

Nota. Elaboración propia.

3.3 Implicancias de la ausencia de pronunciamiento sobre la acción civil

El análisis de las resoluciones judiciales revela que la ausencia de pronunciamiento sobre la acción civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios genera tres implicancias fundamentales.

En primer lugar, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del Estado agraviado, la Corte Suprema ha señalado que "el tribunal superior debe pronunciarse sobre la reparación civil, confirmando, modificando o revocando dicho extremo, aun cuando haya absuelto a los procesados" (Casación N.° 767-2025 Puno, fundamento jurídico 9), la omisión de este pronunciamiento constituye una infracción del artículo 12, inciso 3, del Código Procesal Penal, que impone al órgano jurisdiccional resolver sobre la reparación civil incluso en caso de absolución, se identificó un caso en el que la Sala de Apelaciones absolvió a los procesados sin pronunciarse sobre la reparación civil fijada en primera instancia, lo que motivó un recurso de casación por parte del actor civil (Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República), que fue declarado fundado por la Corte Suprema (Casación N.° 1146-2022 Callao).

En segundo lugar, genera impunidad respecto del daño causado. La ausencia de pronunciamiento sobre la reparación civil permite que los responsables del daño, aunque absueltos penalmente queden exentos de la obligación de resarcir al Estado, lo que contraviene el principio de reparación integral del daño y desnaturaliza la función del proceso penal como instrumento de tutela de los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la víctima.

En tercer lugar, vulnera el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales, la falta de un criterio uniforme sobre la obligación de pronunciarse sobre la reparación civil en sentencias

absolutorias genera incertidumbre en los operadores jurídicos y en los justiciables, quienes no pueden predecir si el órgano jurisdiccional abordará o no el objeto civil. Como señala el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, "es necesario un pedido expreso de la parte legitimada, un trámite contradictorio y una decisión específica del órgano jurisdiccional sobre el objeto civil, al igual que sobre el objeto penal" (fundamento 30).

3.4 Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema

El análisis jurisprudencial permite identificar los pronunciamientos más relevantes de la Corte Suprema en materia de reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios.

3.4.1 Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116

Este pronunciamiento, emitido por el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema, constituye la principal fuente de doctrina legal sobre la materia, establece los parámetros jurídicos para la imposición de la reparación civil en caso de absolución o sobreseimiento, subrayando la autonomía de la acción civil frente a la penal y la necesidad de un pronunciamiento expreso sobre la materia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

3.4.2 Casación N.° 189-2019 Lima Norte

Esta casación, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, desarrolló los criterios de cuantificación del daño extrapatrimonial en delitos cometidos por funcionarios públicos. Concluyó que "los delitos de corrupción no solo afectan el patrimonio del Estado, sino también su identidad como institución, lo que genera un daño extrapatrimonial que debe ser indemnizado" (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019), la Corte estableció que los criterios de cuantificación pueden clasificarse en objetivos, subjetivos y sociales.

3.4.3 Casación N.° 1146-2022 Callao

En esta casación, la Corte Suprema precisó que "ante la independencia de las responsabilidades penal y civil, es indistinta la absolución de los procesados" y que "cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado, la jurisdicción no necesariamente debe renunciar a la reparación de un daño que se produjo como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso" (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, fundamento 30), este pronunciamiento reafirma la vigencia del artículo 12, inciso 3, del

Código Procesal Penal y la obligación de los órganos jurisdiccionales de pronunciarse sobre la reparación civil incluso en sentencias absolutorias.

4. DISCUSIÓN

4.1 La autonomía de la acción civil como fundamento de la reparación en sentencias absolutorias

El primer eje de discusión se refiere al fundamento de la procedencia de la reparación civil en sentencias absolutorias, los hallazgos de esta investigación confirman que la autonomía de la acción civil frente a la acción penal constituye el principio rector de esta institución, como señala el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, el fundamento de la responsabilidad civil no es el delito, sino el daño encuentra su origen en la doctrina civilista de la responsabilidad extracontractual, permite que el Estado, como víctima del delito de corrupción, obtenga una reparación por el daño sufrido, con independencia de que el imputado sea absuelto penalmente.

Gálvez Villegas (1999) sostiene que la reparación civil en el proceso penal tiene una naturaleza mixta, pues participa tanto de la naturaleza de la pena como de la reparación civil propiamente dicha. Sin embargo, la tendencia jurisprudencial actual se inclina por reconocer su autonomía sustantiva, lo que permite su imposición incluso cuando la acción penal se desestima, esta posición es consistente con el artículo 12, inciso 3, del Código Procesal Penal, que expresamente autoriza al juez a pronunciarse sobre la acción civil en caso de absolución o sobreseimiento.

La doctrina ha debatido si esta autonomía es absoluta o relativa. Castillo Alva (2003) sostiene que la autonomía es limitada, pues la reparación civil en sede penal sigue estando vinculada al hecho punible, aunque no requiera una condena para su imposición, en contraste la Corte Suprema ha adoptado una posición más amplia, al señalar que "incluso cuando ese hecho siempre ilícito no puede ser calificado como infracción penal", procede la reparación civil (Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, fundamento 30), esta interpretación amplía el ámbito de la reparación civil más allá del ilícito penal, anclándola en el ilícito civil.

4.2 La dispersión de criterios de cuantificación como fuente de inseguridad jurídica

El segundo eje de discusión se refiere a la problemática de la cuantificación de la reparación civil, los hallazgos de esta investigación evidencian una marcada dispersión de criterios en la determinación del quantum. Si bien la Casación N.° 189-2019 estableció una clasificación de criterios objetivos, subjetivos y sociales, su aplicación por los jueces del Subsistema

Anticorrupción de Lima ha sido heterogénea. En algunos casos, el monto se fijó como un porcentaje del perjuicio patrimonial (10-30%); en otros, se consideró el nivel del funcionario; en otros, la relevancia del servicio afectado. Esta falta de uniformidad genera una profunda inseguridad jurídica, pues casos sustancialmente similares reciben tratamientos dispares.

La doctrina ha identificado varias causas de esta dispersión. En primer lugar, la ausencia de un método de cuantificación preestablecido. A diferencia del daño patrimonial, que se cuantifica mediante pericias contables, el daño extrapatrimonial carece de parámetros objetivos. Como señala Sánchez-Málaga Carrillo (2019) "el daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción es de difícil cuantificación porque no se traduce en una pérdida económica directa, sino en una afectación a la identidad del Estado y a la confianza pública". En segundo lugar, la falta de capacitación especializada de los jueces en materia de cuantificación de daños. En tercer lugar, la ausencia de un sistema de precedentes que vincule a los jueces de primera instancia.

La experiencia comparada sugiere que la elaboración de guías o manuales de cuantificación puede contribuir a reducir la dispersión. En el Perú, la Procuraduría General del Estado ha elaborado el "Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción" (FORESP012023), que establece pautas para la cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial, sin embargo, este instrumento aunque valioso no tiene carácter vinculante para los jueces.

4.3 La obligación de pronunciamiento sobre la acción civil y la tutela jurisdiccional efectiva

El tercer eje de discusión se refiere a las implicancias de la ausencia de pronunciamiento sobre la acción civil en sentencias absolutorias. Los hallazgos de esta investigación evidencian que dicha omisión vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del Estado agraviado. El artículo 12, inciso 3, del Código Procesal Penal establece que "la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda". Esta disposición, como ha señalado la Corte Suprema, "impone al órgano jurisdiccional resolver sobre la reparación civil, incluso en caso de absolución" (Casación N.° 767-2025 Puno, fundamento jurídico 9).

La omisión de este pronunciamiento constituye una infracción de un deber legal que, además, genera consecuencias perjudiciales para el Estado. Como ha señalado la Corte Suprema en la Casación N.° 1146-2022 Callao, "la Sala Superior, al absolver a los procesados, no habría emitido pronunciamiento sobre la reparación civil fijada previamente en la sentencia de primera instancia", lo que motivó la declaración de fundado del recurso de casación

interpuesto por el actor civil (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, fundamento 10).

La doctrina ha señalado que la obligación de pronunciamiento sobre la acción civil no es una mera facultad del juez, sino un deber jurídico exigible. Como señala el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116, "en la etapa intermedia, en la audiencia preliminar respectiva, será de rigor cuidar que las partes se pronuncien sobre el particular y, en su caso, que se ofrezcan las pruebas que correspondan (pruebas y contrapruebas)" (fundamento 30), esta exigencia de saneamiento procesal garantiza que el objeto civil sea debidamente delimitado y probado, evitando que la absolución penal arrastre consigo la desestimación automática de la pretensión civil.

4.4 Propuestas para la superación de la dispersión de criterios

A partir de los hallazgos de esta investigación, se formulan las siguientes propuestas para superar la dispersión de criterios y fortalecer la institución de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios.

En primer lugar, se propone la elaboración de un acuerdo plenario que sistematice los criterios de procedencia y cuantificación de la reparación civil en sentencias absolutorias, este instrumento de carácter vinculante permitiría uniformizar la práctica judicial y garantizar la predictibilidad de las decisiones, el acuerdo debería precisar los supuestos en que procede la reparación civil (autonomía de la acción civil, daño antijurídico acreditado, válida ejercitación), así como los criterios de cuantificación (objetivos, subjetivos y sociales) con especial énfasis en el daño extrapatrimonial.

En segundo lugar, se recomienda la creación de un sistema de precedentes obligatorios en materia de reparación civil. A diferencia de los precedentes vinculantes, que solo se establecen mediante casaciones, el sistema de precedentes obligatorios permitiría que las decisiones de los órganos jurisdiccionales superiores vinculen a los inferiores, garantizando la uniformidad de criterios.

En tercer lugar, se sugiere la implementación de programas de capacitación especializada para jueces y fiscales en materia de cuantificación de daños. La complejidad técnica de la determinación del daño extrapatrimonial exige una formación específica que no siempre se encuentra en la formación jurídica tradicional.

En cuarto lugar, se propone la elaboración de un protocolo de actuación para los fiscales y procuradores que intervienen en procesos por delitos de corrupción de funcionarios. Este

protocolo debería precisar los requisitos de la pretensión civil, las pruebas necesarias para acreditar el daño y los criterios para solicitar un monto específico de reparación civil.

5. CONCLUSIONES

Primera. Los criterios que utiliza el órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre la procedencia de la acción civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Lima son, fundamentalmente, tres: (i) la autonomía de la acción civil frente a la acción penal, consagrada en el artículo 12, inciso 3, del Código Procesal Penal y desarrollada por el Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116; (ii) la acreditación de un daño antijurídico vinculado al hecho investigado, que puede ser patrimonial (afectación al patrimonio del Estado) o extrapatrimonial (afectación a la identidad del Estado y a la confianza pública); y (iii) la válida ejercitación de la acción civil, que exige un pedido expreso de la parte legitimada (Ministerio Público o actor civil), un trámite contradictorio y una decisión específica del órgano jurisdiccional. Estos criterios configuran un marco jurídico que permite al Estado obtener una reparación por el daño sufrido, con independencia de la absolución penal del imputado.

Segunda. La cuantificación de la reparación civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios se sustenta en criterios objetivos (monto defraudado, nivel del funcionario, magnitud del daño), subjetivos (grado de participación, conducta del agente, reparación voluntaria, reincidencia) y sociales (relevancia del servicio afectado, impacto social). La Corte Suprema, a través de la Casación N.° 189-2019, ha establecido que el daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción debe ser indemnizado, y ha fijado criterios guía para su cuantificación. Sin embargo, la aplicación de estos criterios por los jueces del Subsistema Anticorrupción de Lima ha sido heterogénea, generando una marcada dispersión en los montos fijados para casos sustancialmente similares, lo que evidencia la necesidad de una mayor sistematización y de la elaboración de un acuerdo plenario vinculante que establezca parámetros objetivos para la determinación del quantum.

Tercera. La ausencia de pronunciamiento sobre la acción civil en sentencias absolutorias por delitos de corrupción de funcionarios conlleva tres implicancias fundamentales: vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del Estado agraviado, en tanto impide que este obtenga una reparación por el daño sufrido; genera impunidad respecto del daño causado, al permitir que los responsables queden exentos de la obligación de resarcir; y vulnera el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales, al no existir un criterio uniforme sobre la obligación de pronunciarse sobre la reparación civil. La Corte Suprema ha reafirmado, a través de la Casación N.° 1146-2022 Callao y la Casación N.° 767-2025 Puno, que el tribunal

superior debe pronunciarse sobre la reparación civil aun cuando haya absuelto a los procesados, confirmando, modificando o revocando dicho extremo. Se concluye que la elaboración de un acuerdo plenario que sistematice los criterios de procedencia y cuantificación de la reparación civil en sentencias absolutorias resulta imperativa para garantizar la seguridad jurídica, la uniformidad de las decisiones judiciales y la efectiva tutela de los intereses del Estado.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CJ-116. (2019). *Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal*. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Acuerdo Plenario N.° 5-2011/CJ-116. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N.° 189-2019 Lima Norte. (2019). *El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos y criterios de cuantificación*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N.° 1146-2022 Callao. (2022). *Independencia de las responsabilidades penal y civil. Absolución y reparación civil*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N.° 1803-2018 Lambayeque. (2018). *Fundamento de la responsabilidad civil en sede penal*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N.° 767-2025 Puno. (2025). *Obligación del tribunal superior de pronunciarse sobre la reparación civil aun cuando haya absuelto a los procesados*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Castillo Alva, J. L. (2003). La reparación civil derivada del delito. *Actualidad Jurídica*, 12, 45-62.

Código Penal. (1991). Decreto Legislativo N.° 635. *Diario Oficial El Peruano*.

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.° 957. *Diario Oficial El Peruano*.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Conversatorio: Los alcances del Acuerdo Plenario 04-2019-CI-116. Primer tema: Los parámetros jurídicos para la imposición de la reparación civil en el caso de absolución o sobreseimiento*. Poder Judicial del Perú.

FORESP012023. (2023). *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción*. Procuraduría General del Estado.

Gálvez Villegas, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. IDEMSA.

Ley N.° 29574. (2010). Ley que adelanta la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima para delitos de corrupción. *Diario Oficial El Peruano*.

San Martín Castro, C. (2004). La reforma procesal penal peruana: Evolución y perspectivas. En C. San Martín & J. Hurtado Pozo (Eds.), *La reforma del proceso penal peruano* (pp. 27-45). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sánchez-Málaga Carrillo, A. (2019). *El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos y criterios de cuantificación* [Material de capacitación]. Procuraduría General del Estado.

Villavicencio Terreros, F. A. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Grijley.